

SERVICTO NACIONAL DE ADUANAS SUBDIRECCIÓN TÉCNICA SECRETARIA DE RECLAMOS

RESOLUCIÓN Nº 1016

REG. N°: 40395, DE 01.07.2013.

ROL N° 288, DE 03.07.2013.

EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 2061, DE 24.01.2013,
ADUANA VALPARAISO.

D.U.S. N° 5118539-0, DE 13.12.2012, LEG. 22.01.2013.

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 430, DE 19.06.2013.

FECHA NOTIFICACION: 24.06.2013.

VALPARAISO, 3 0 OCT. 2013

VISTOS:

El Reclamo Nº 2061/24.01.2013 (fs. 1/2), deducido por haberse cambiado la Factura de Exportación (fs. 4), con variación de los valores facturados, en relación a la factura primitiva (fs. 21), para las mercancías vinos de uva fresca, amparada por D.U.S. Nº 5118539-0/13.12.2012 (fs. 3), fecha de legalización 22.01.2013.

La Resolución N° **430/19.06.2013** (fs. 24/25), sentencia que no ha lugar a lo solicitado, confirmando los valores declarados en D.U.S. antes citada.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° **430/19.06**. **2013** (fs. 24/25), fallo que confirma los valores declarados en el DUS N° 5118539-0/13.12.2012 (fs. 3), fecha de legalización 22.01.2013, al no adjuntar el interesado el certificado del S.I.I., el cual debe señalar si se ha obtenido o no la devolución del I.V.A. a la exportación por esta operación, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba, debiéndose indicar que la nueva factura debió al menos consignar a qué factura reemplaza.

Que, en consecuencia, corresponde que este Tribunal apruebe el fallo de primera instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º





RECLAMO N° 2061/24.01.2013 ADUANA VALPARAISO

 N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas

RECTOR NACIONAL DE ADUANAS

AVAL/JLVP/LAMS/

Secretario

18.07.2013



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS. UNIDAD DE CONTROVERSIAS. RECLAMO N° 2061 / 2013 FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN Nº_-430__/

VALPARAÍSO, 1 9 JUN 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 2061 de 24.01.2013, interpuesto por el agente de aduanas señor Juan C. Stephens V., por cuenta de los señores VIÑEDOS ERRAZURIZ OVALLE S.A../ RUT/ 76.672.580-5, mediante el cual solicita autorización para modificar la valoración del DUS N° 5118539-0 de fecha 22.01.2013, de esta Dirección Regional. CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DUS N° 5118539-0 de fecha 22.01.2013, se exportó mercancía correspondiente a 24.000,00 litros de vino cabernet sauvignon por un valor FOB US\$ 32.400,00 bajo la modalidad de venta a firme y cláusula de venta FOB.

2.- QUE el recurrente expone:

Con fecha 22.01.2013 se procedió a legalizar el DUS Nº 5118539-0 en base a la factura de exportación Nº 1105 de fecha 17.12.2012, emitida por un monto total de US\$ 26.400,00, bajo la cláusula de venta FOB. Al momento de la legalización del DUS se señalo el valor que indica el instructivo de embarque numero de operación 504-12 cometiendo el error de indicar el valor US\$ 32.400,00 debiendo indicar US\$ 26.400,00 valor FOB, produciéndose diferencia en valor Fob y liquido de retorno, en la valoración del DUS legalizado. En base a los hechos expuestos se hace necesario introducir una modificación en la valoración del DUS legalizado a fin de que el documento aduanero sea plenamente concordante con la documentación de base asociada y a la vez permitir una adecuada liquidación de las divisas respectivas.

DETALLE DE LAS MODIFICACIONES

	DICE	DEBE DECIR
VALOR CLAUSULA VENTA		
	32.400,00	26.400,00
VALOR LIQUIDO RETOR	32.400,00	26.400.00
PRECIO UNIT.FOB	1.350000	1.100000
VALOR FOB	32.400,00	26.400.00
TOTAL VALCR FOB	32.400,00	26.400.00

- 3.-QUE el despachador señala que ante los hechos expuestos no existe defraudación fiscal en lo concerniente a derechos de Aduana o IVA, dejados de percibir.
- 4.- QUE a fojas 11, por informe Nº 2385 14.02.2013 la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

Conforme a los antecedentes presentados y a la carta de reclamo, donde el motivo indicado para la modificación es que por un error en los antecedentes tenidos a la vista, la agencia de aduanas, al momento de confeccionar el DUS Nº 5118539-0/22.01.2013, se indicó en forma errónea el valor FOB (US\$32.400) , produciéndose diferencia en el valor FOB y Valor Liquido de Retorno, del DUS legalizado. Conforme a factura de exportación Nº 1105 de fecha 17.12.2012, emitida por un monto total de US\$ 26.400 bajo la cláusula de venta FOB.

Conforma a los descargos y a los antecedentes tenidos a la vista, procedería lo solicitado. El número del DUS señalado por la fiscalizadora informante es erróneo se considera el DUS Nº 5118539-0/22.01.2013

- 5.- QUE a fojas 12/13 por Res.S/N/2013 y Oficio Nº 381/08.04.2013 se solicita y notifica Causa a Prueba
- 6.-QUE en respuesta a la causa a prueba del DUS Nº 5118539-0/22.01.2013 el despachador de aduana adjunta documentación de base para fundamentar los argumentos de la modificación.
- 7.- QUE a la luz de los antecedentes adjuntos, el error se produjo al momento de confeccionar el DUS legalizado ya que la factura de exportación Nº 1105 de 17.12.2012 fue emitida por un monto total de US\$ 26.400,00 bajo la cláusula de venta FOB. Por lo tanto es aceptable la solicitud de modificación del despachador de aduanas siempre y cuando presente certificación del SII de no haber percibido devolución de IVA, por esta operación, situación que no aconteció en el transcurso de la tramitación del presente reclamo.
- 8.- QUE efectuado un análisis de los antecedentes adjuntos y por los considerandos vertidos, este Tribunal de Primera Instancia, determina que no es procedente modificar los valores ya que no adjunto toda la documentación para autorizar la modificación del valor del DUS.

 Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

- 1.- CONFIRMASE los valores del DUS N $^\circ$ 5118539-0 de fecha 22.01.2013, de acuerdo a los considerandos antes citados.
- 2.- Elévese estos autos en consulta al tribunal de Segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IRIS VICENCIO ARRIAGADA Jueza Directora Regional

Aduana de Valparaiso